



Bruselas, 25.9.2020
COM(2020) 582 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones, en nombre de la Unión Europea,
para la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con
el Gobierno de la República de Liberia**

{SWD(2020) 196 final} - {SWD(2020) 197 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión propone negociar un nuevo Protocolo que responda a las posibilidades y necesidades reales de la flota de los Estados miembros y esté en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La Unión Europea y el Gobierno de la República de Liberia han celebrado un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible (ACPS)¹ con efecto a partir del 9 de diciembre de 2015². Su Protocolo de aplicación expirará el 8 de diciembre de 2020. En este Protocolo se fijan las posibilidades de pesca de que dispone la flota de la Unión y la correspondiente contrapartida financiera pagada por la Unión y los armadores.

El Protocolo prevé un importe de 357 500 EUR para el primer año, de 325 000 EUR para los años segundo, tercero y cuarto, y de 292 500 EUR para el quinto año, con cargo al presupuesto de la UE, en concepto de compensación financiera por el acceso a las zonas de pesca para un tonelaje de referencia de 6 500 toneladas anuales. Además, los armadores de la UE pagan cánones de autorización basados en los precios fijados en el Protocolo para la cuota asignada. A ello se añaden 1 625 000 EUR al año del presupuesto de la UE para apoyar la política pesquera sectorial de la República de Liberia durante los cinco años de vigencia del Protocolo.

El ACPS con la República de Liberia ofrece posibilidades de pesca del atún y de especies altamente migratorias para buques de dos Estados miembros de la Unión (España y Francia), y forma parte de una red bien desarrollada de ACPS bilaterales en África occidental y central, concretamente con Marruecos, Mauritania, Senegal, Cabo Verde, Gambia, Costa de Marfil y Santo Tomé y Príncipe.

Los acuerdos de colaboración de pesca sostenible contribuyen a promover los objetivos de la PPC a nivel internacional, garantizando que las actividades pesqueras de la Unión fuera de sus aguas se basen en los mismos principios y normas que los aplicables en virtud del Derecho de la Unión. Además, los ACPS fomentan la cooperación científica entre la UE y sus socios, y promueven la transparencia y la sostenibilidad para una mejor gestión de los recursos pesqueros. Los ACPS fomentan la gobernanza apoyando la supervisión, el control y la vigilancia de las actividades de las flotas nacionales y extranjeras y financiando la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), y contribuyen al desarrollo sostenible del sector pesquero local.

Los ACPS refuerzan la posición de la Unión Europea como miembro de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), el organismo creado con arreglo al Derecho internacional para la conservación y gestión de especies altamente migratorias en la región.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

¹ DO L 177 de 1.7.2016.

² DO L 328 de 12.12.2015, p. 3.

La negociación de un nuevo Protocolo con la República de Liberia está en consonancia con la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (Estados ACP), en particular con los objetivos de la Unión relativos al respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la Decisión la proporciona el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su quinta parte (acción exterior de la Unión), título V (acuerdos internacionales), artículo 218, apartados 3 y 4, donde se establece el procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No procede (competencia exclusiva).

• Proporcionalidad

La Decisión es proporcional al objetivo perseguido.

• Elección del instrumento

El instrumento está previsto en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

La Comisión ha llevado a cabo en 2019-2020 una evaluación *ex post* del actual Protocolo del ACPS de la UE con Liberia, así como una evaluación *ex ante* de la posible renovación de dicho Protocolo. Las conclusiones de la evaluación se exponen en un documento de trabajo aparte³.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que la industria pesquera de la UE (túnicos) está muy interesada en operar en la zona de pesca de Liberia y que la renovación del Protocolo aparece claramente como la opción preferida. La no renovación privaría a la UE de un instrumento capaz de responder a las necesidades de las distintas partes interesadas y a sus propias necesidades en términos de refuerzo de la gobernanza mundial de los océanos en el Atlántico oriental a través del marco multilateral de la CICAA.

En el caso de Liberia, la intervención de la UE aporta un valor añadido consistente en unos ingresos asegurados a lo largo de varios años, una plataforma oficial para el diálogo sectorial e intercambios directos para la cooperación con la UE, así como un marco para el seguimiento y el control conjuntos de las actividades de la UE. El ACPS contribuye a la promoción de las prácticas pesqueras responsables y da acceso a una línea presupuestaria específica (apoyo sectorial) para la ayuda financiera a la ejecución de la política pesquera nacional por parte de Liberia.

³ SWD(2020) 196.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Liberia y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

Se ha incluido una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos en el ACPS.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias relacionadas con el nuevo Protocolo incluyen el pago de una contribución financiera a Liberia que sea compatible con el actual marco financiero plurianual (MFP), en particular en lo que respecta a las asignaciones a la línea presupuestaria⁴ para ACPS. Los importes anuales para compromisos y pagos se establecen en el procedimiento presupuestario anual, incluida la línea de reserva para propuestas que no hayan entrado en vigor a principios de año.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El 23 de mayo de 2017 se notificó a la República de Liberia la posibilidad de ser considerada tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante la Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión⁵, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las negociaciones para la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Liberia no empezarán hasta que se revoque la Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Comisión recomienda lo siguiente:

- que el Consejo autorice a la Comisión a entablar y mantener negociaciones con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo del ACPS con el Gobierno de la República de Liberia;

⁴ Véase el capítulo 40 (línea de reserva 40 02 41), en consonancia con el Acuerdo interinstitucional del MFP (2013/C 373/01).

⁵ (2017/C 169/12), DO 169/11, 30.5.2017, p. 11.

- que se la designe como negociadora de la UE a tal fin;
- que la Comisión lleve a cabo las negociaciones con el asesoramiento del comité especial, según lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- que el Consejo apruebe las directrices de negociación adjuntas a la presente Recomendación.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones, en nombre de la Unión Europea, para la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con el Gobierno de la República de Liberia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben entablarse negociaciones para la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Liberia⁶.
- (2) El 23 de mayo de 2017 se notificó a la República de Liberia la posibilidad de ser considerada tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante la Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las negociaciones para la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Liberia no empezarán hasta que se revoque la Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión⁷.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, un nuevo Protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible con el Gobierno de la República de Liberia.

La Comisión entablará las negociaciones una vez se haya revocado la Decisión 2017/C 169/12.

⁶ Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia (DO L 328 de 12.12.2015, p. 3).

⁷ Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión, de 23 de mayo de 2017, por la que se cursa una notificación a la República de Liberia sobre la posibilidad de que se la identifique como tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO C 169 de 30.5.2017, p. 11).

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Política Exterior de Pesca» del Consejo.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*